

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Podrán ser causa de baja como funcionario/a en prácticas, las siguientes:

1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza, previa resolución motivada.

2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.

3.- Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere el 20 por ciento de los días lectivos del Curso. A estos efectos no se contabilizarán los días que el alumno se encuentre en la situación de baja por enfermedad o accidente, que no permita la participación en clases prácticas, pero asista con autorización a las clases teóricas.

El Curso Selectivo de Formación Básica sólo tendrá validez para la presente convocatoria, no permitiéndose la repetición de este para aquellos aspirantes que hayan sido calificados desfavorablemente.

La no incorporación o el abandono del Curso Selectivo de Formación Básica, sin causa justificada, conllevará hacer dejación de todos los derechos obtenidos en el proceso selectivo.

El Curso Selectivo de Formación Básica será calificado de "Apto" o "No Apto", siendo necesario obtener un "Apto" para superarlo. Las pruebas que se lleven a cabo durante el Curso Selectivo de Formación Básica serán supervisadas por el Tribunal.

Los responsables del Curso Selectivo de Formación Básica enviarán un informe a la Ciudad Autónoma sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

NOVENA. - Nombramiento como funcionario/a de carrera

Concluido el proceso selectivo, quienes hayan resultado seleccionados y acrediten documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados funcionarios/as de carrera mediante resolución del órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.

Las personas nombradas deberán tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento.

El incumplimiento de dicho plazo sin causa debidamente justificada y apreciada por el órgano convocante supondrá la pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo, incluidos los efectos del nombramiento como funcionario/a de carrera.

DÉCIMA. - Programa

Parte General

1. La Constitución Española: Principios Generales y Estructura. Título Preliminar. Los Derechos y deberes fundamentales.
2. El Régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entidades locales. El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla: De la organización institucional de la ciudad de Melilla y Competencias de la ciudad de Melilla.
3. Los actos administrativos: concepto y clases. Términos y plazos. Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. El procedimiento administrativo: principios informadores y sus fases.
4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de personal. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Pérdida de la relación de servicio.
5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Enumeración de los recursos de las entidades locales (Art. 2), Principios de tributación local (Art 6), Imposición y ordenación de tributos locales (Arts. 15-17). Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. TÍTULO preliminar y TÍTULO I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.